

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00270 -2024-GRH/DRE

VISTOS:

27 ENE 2025

El documento N° 05506426 - 2025, expediente N° 03283338 - 2025, y demás documentos que se adjuntan en un total de sesenta y nueve (69) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **Luis VERGARA RUBIN**, con DNI N° 22421598, ex especialista en educación de la Dirección Regional de Educación Huánuco, solicita recalcuro de la bonificación por el 30% por preparación de clases integra, y 5% por la preparación de documentos de gestión, con devengados e intereses;

Que, a través del OFICIO N° 7014-2024-GRH-DRHCO-DGA/RRHH, de fecha 15 de octubre de 2024, la Dirección Regional de Educación Huánuco solicita "informe respecto al Ex –Especialista don LUIS VERGARA RUBIN, si ha sido merecedor del pago del beneficio de la Bonificación Especial por Preparación de Clases del 30% de la Remuneración Total y del 5% de preparación de documentos de gestión, desde el 19 de junio de 1990 hasta el año 2012. Así como deberá remitir el informe Escalafonario actualizado del administrado". Al director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 RIMAC;

Que, con el OFICIO N.º 00295-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH, de fecha 15 de enero de 2025, el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 RIMAC, INFORMA que a don LUIS VERGARA RUBIN solo se le ha reconocido la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total permanente, de acuerdo al Informe Escalafonario se puede corroborar en la SECCIÓN 5: ASIGNACIONES E INCENTIVOS / 5.1 DATOS DE BENEFICIOS -5.1.3 ACTOS RESOLUTIVOS DE OTROS BENEFICIOS, Resolución Directoral N° 007373-2020-UGEL02(JUDICIAL) de fecha 25 de noviembre de 2020;

Que, el Artículo 48° de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado, y su modificatoria la Ley N°25212, concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado mediante D. S. N°19-90-ED y vigente desde el 01 de mayo de 1990, establecía que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."

Que, el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, establece "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una

bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, mediante Ley N° 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, en su Artículo 1. Objeto de la Ley dice: "La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada";

Que, la precitada Ley en su Artículo 3. Periodo de aplicación, indica: "La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012".

Que, Artículo 6 de la Ley N° 31495; dispone: Creación del fondo denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, indicando que la Dirección Nacional del Tesoro Público asignara el monto que determine al citado fondo. Dicho fondo hasta la fecha no se ha creado;

Que, de acuerdo al Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, se establece que las leyes deben ser cumplidas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; sin embargo, la Ley N° 31495, requiere ser reglamentada para su correcta aplicación, por lo que su vigencia queda supeditada a la aprobación de tal reglamento;

Que, el Artículo 6° (Ingresos del personal) de la Ley N° 32185 y de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala "*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*" Y;

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en los considerandos de la presente Resolución, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándole improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, la solicitud, de recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde el 19 de junio de 1990 hasta el mes de febrero de 2003, presentado por don Luis VERGARA RUBIN, con DNI N° 22421598.

ARTICULO 2°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, y que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, al interesado, Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH.
JCAA/DOGA.
WGCQ/RP
AJBC/AA
23-01-2025